



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN SUCRE

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION, DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES
PARA PROTECCION DE LADERA EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA, EN LA CIUDAD DE BAHIA DE
CARAQUEZ, Y SAN ROQUE, DE LA PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE

Otorgada por: _____

a favor de: _____

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: TERCERA Registro: UNICO NO. 262

Bahía de Caráquez, 5 DE FEBRERO de 2010

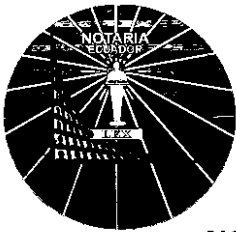
COPIA



ESCRITURA NÚMERO: 262

PROTOCOLIZACION: DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA, EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE, DE LA PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE.- POR LA CUANTÍA DE: I N D E T E R M I N A D A.-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.**- A petición de parte interesada del Abogado Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional Número Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA, EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE, DE LA PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE.**- Datos tomados del documento que en Ciento Ochenta y Nueve (189) fojas útiles, entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.- **EL NOTARIO DOY FE.-**



**ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Bahía de Caráquez: 05 FEB 2010
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre**

BLANCO

BLANCO

BLANCO



GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA

SECRETARÍA GENERAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE – BAHIA DE CARÁQUEZ

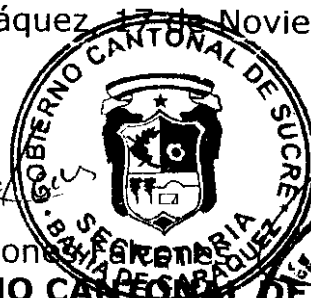
CERTIFICA: Que en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, reposa copia autentica del Acta de Posesión del Señor **DR. CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ**, en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE** la misma que se celebró en el mes de Julio del año 2009, presentando la promesa de Ley ante el Señor Giordano Gorazabel Intriago, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Certifico que mediante Acción de Personal No. 061-DRH-2009 de fecha 03 de Agosto del 2009, se posesionó el Abg. EUGENIO ALFONSO URETA CHICA como **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**.

Certifico además que el Señor Doctor CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ, **ALCALDE DEL CANTON SUCRE**, y el Abogado EUGENIO ALFONSO URETA CHICA **PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL**, se encuentran en actual ejercicio de sus funciones y que de acuerdo al Art. 69 ordinal segundo y 166, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, les corresponde conjuntamente la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad del Cantón Sucre.

Bahía de Caráquez 17 de Noviembre del 2009

Solanda Falcone
Sra. Solanda Falcone
SECRETARIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Bahía de Caráquez: 05 FEB 2010
Abg. Pedro Dávila Tallado
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

BLANCO

BLANCO

BLANCO

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLÓGICA
DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE- PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodriguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Sindico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra, el señor Ingeniero Christian Francisco Vergara Domera, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 124939720-9, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de los siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

L.01.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE contempla la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE - PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE"

L.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos del procedimiento de Menor Cuantía (aproximadamente \$ 100.000) para la construcción de la obra "CONSTRUCCION DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE - PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE".

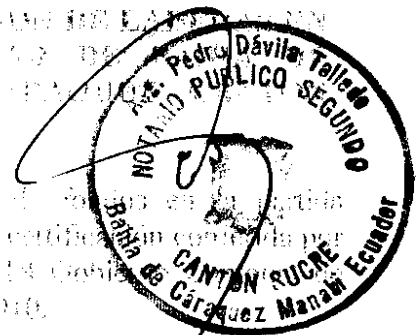
El presente contrato se suscribe en virtud de la resolución N° 001/2010 emitida por el Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, en su calidad de Procurador Sindico Municipal, el día 15 de febrero del 2010, en la ciudad de Sucre, cantón Sucre, provincia de Bolívar, Ecuador.

EL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

05 FEB 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 18 de Enero del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://compraspublicas.gov.ec).

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución de fecha 28 de Enero del 2010, adjudicó la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE - PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE" al oferente Ing. Christian Francisco Vergara Demera.

Cláusula Segunda. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) El convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos económicos suscrito entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Gobierno Cantonal de Sucre para el financiamiento de la obra objeto de éste contrato.

b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA.

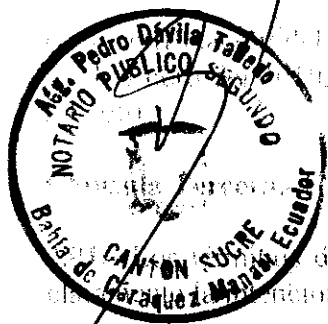
d) La evidencia documental de la oferta del adjudicatario.

e) Las ofertas presentadas por el CONTRATISTA.

f) Las especificaciones de la obra.

g) La certificación emitida por el señor *Victor Francisco* que acredita la existencia de la garantía presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

h) La certificación emitida por la señora *Secretaría General del Concejo* con la se acredita la legalidad de los representantes de LA CONTRATANTE.



El contrato tiene un monto de US\$ 1.000.000,00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos) (USD \$ 1.000.000,00).

Cláusula Tercera. INTERPRETACION Y AMBITO DE LOS TERMINOS

Los términos y condiciones del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar el verdadero significado de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes reglas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE - PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE**".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

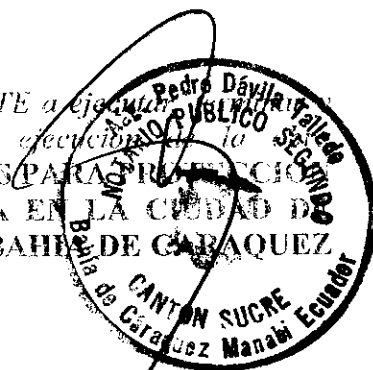
4.01. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la ejecución de la "CONSTRUCCION DE 180 ML DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCION DE LADERAS EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA EN LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ Y SAN ROQUE - PARROQUIA BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE".

¡ FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

05 FEB 2010



Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de el CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario No. 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 94.325.93) Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte y Cinco 93/100 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

ITEM	DESCRIPCION	U.	CANT.	P.UNIT.	P.TOTAL
	BARRIO MARIA AUXILIADORA				
	ALTO CENEPA				
	Excavación	M3	708.44	4.82	3.414.68
	Demolición de muros	ML	72.00	9.83	707.76
	Despeje	M3	174.00	3.83	666.42
	Mano de obra en armado	M3	63.80	439.16	28.896.73
	Centralizado (por la unidad)	M3	1.50	429.16	772.49
	Mano de obra en concreto	M3	51.51	165.27	9.174.14
	Mano de obra en	M3	495.80	82.07	40.526.17
	Mano de obra en simple	M2	21.15	12.37	273.96
	Mano de obra en simple	M2	24.00	10.88	261.12
	Mano de obra en material del sitio	M3	200.00	3.59	718.00
	Mano de obra en material de sub-base	M3	16.00	14.74	235.84
	Excavación	M3	73.50	4.82	354.27
	Excavación	M3	98.00	82.07	8.042.86
	Excavación	M3	73.50	3.83	281.51



TOTAL

USD

94.325,93

Sum: Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte y Cinco 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 94.325,93)

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE entregará a el CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, esto es la suma de Cuarenta y siete mil Ciento Sesenta y Dos 96/100 (USD 47.162,96).

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA abrirá en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOBOPC.

6.04.- Cuando la planilla por el COE/FISCALISTA la Fiscalización, en el plazo de diez días hábiles o formulará observaciones de incumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, para el caso contrario en forma mensual hasta el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez días hábiles desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba en un mes hábiles de su aprobación, transcurrido el plazo establecido, la planilla se habrá aprobado. Esta observación por la FISCALIZACIÓN FISCALISTA.

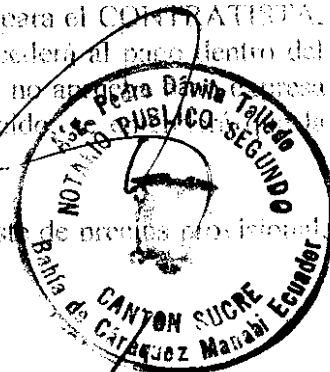
En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios por inflación, de acuerdo a la metodología de reparto que se aplica en el contrato.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

05 FEB 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Surco



El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.02 de esta cláusula.

6.06. La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se entenderá en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

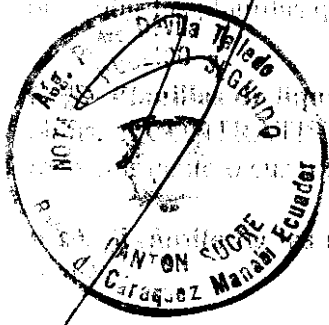
6.07. Tras los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se observará con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08. En los cinco días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de cantidades y función" para cada rubro.

Las mediciones mensuales de la obra ejecutada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas íntegramente o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no recibidas en una medición por discrepancia u omisión, serán recibidas cuando se haya eliminado la discrepancia o establecido la omisión. Su pago se efectuará conforme a los precios unitarios que corresponden, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

El control de recepción provisional de la obra se efectuará por inspección cada mes que concluya con el período de cierre de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la CONTRATANTE, el CONTRATISTA, es el obligado a solucionarlas, si las objeciones corresponden a 2) los rubros imputados por el CONTRATISTA y, en caso contrario se procederá a la solución de las mismas que correspondan.



El control de recepción provisional de la obra se efectuará por inspección cada mes que concluya con el período de cierre de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la CONTRATANTE, el CONTRATISTA, es el obligado a solucionarlas, si las objeciones corresponden a 2) los rubros imputados por el CONTRATISTA y, en caso contrario se procederá a la solución de las mismas que correspondan.

Para el rubro de las planillas se observarán las siguientes

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6) La fiscalización, en el plazo de diez días aprobará u objetará la planilla.

7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las cuotas correspondientes de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo 05 FEB 2010
Materio Público 2do. del Cantón Sucre



justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.-** El contratista para seguridad del cumplimiento de éste contrato y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) **Del anticipo** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entrega a la orden del Gobierno Cantonal de Sucre una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

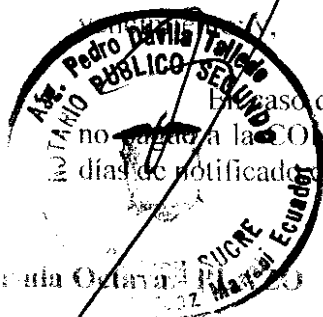
7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento, en caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.



Cláusula Octava

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LDCMCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contratuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando por prórroga de plazo modifique el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- PAGOS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, el Contratista de Sucre aplicará un monto de indemnización por el valor 1.000 del

El presente documento es una copia de su original. Para más detalles

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Ballena de

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

05 FEB 2010

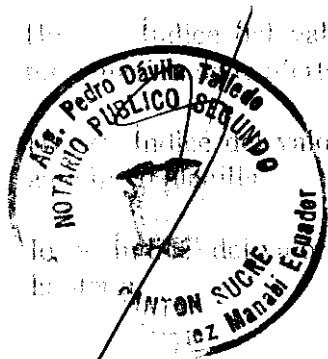


11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato:

$$Pr = Po \cdot 0,283(B1/E0) + 0,067 (C1/C0) + 0,158(D1/D0) + - (E1/E0) + - (F1/F0) + 0,197 (G1/G0) + 0,154733 (H1/H0) + 0,096 (I1/I0) + 0,033 (J1/J0) + - (K1/K0) + 0,010 (X1/X0)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

- P_r = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- P_o = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los Precios Unitarios Contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;
- B₁ = Índice de precio de mano de obra, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.
- B₀ = Índice de precio de mano de obra, vigente a la fecha del pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obra
- C₁ = Índice del precio de cemento portland vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.
- C₀ = Índice de precio de cemento portland vigente a la fecha del pago del anticipo.
- D₁ = Índice del precio de acero en barra vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.
- D₀ = Índice del precio de acero en barra vigente a la fecha del pago del anticipo.
- E₁ = Índice del valor del campo, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.
- E₀ = Índice del valor del campo vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.
- F₁ = Índice del valor de mallas metálicas (caviones), vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.
- F₀ = Índice del valor de mallas metálicas (caviones), vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.
- G₁ = Índice del valor de materiales pétreos, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta.



II = Índice del valor de materiales pétreos, vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Jo = Índice del valor de madera aserrada, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta,

J1 = Índice del valor de madera aserrada, vigente a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Xo = Índice del valor de componentes no principales vigentes 30 días antes para la presentación de la oferta,

X1 = Índice del valor de componentes no principales vigentes a la fecha del pago del anticipo o planilla.

Todos los efectos de la formulas que tienen los índices Sub 0, corresponden a los índices de precios publicados por el INEC, vigente 30 días antes para la presentación de la oferta; y, los elementos de la formula contiene el sub índice 1, son los correspondientes a valores de la publicación vigente a la fecha del pago del anticipo o de las plantillas de ejecución de la obra.

CUADRILLA TIPO

CATEGORIA I	0.815
CATEGORIA III	0.071
CATEGORIA V	0.114
OEP-1	0.0001
OEP-2	0.0001
CHOFER E	0.0001

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

11.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo (de haberlo), o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

En la liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices de reajuste de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las tasas contractuales.

11.03.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ES HEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Fecha de Emisión:

05 FEB 2010

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público del Cantón Sucre



reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

11.04.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

11.05.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Gobierno Cantonal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

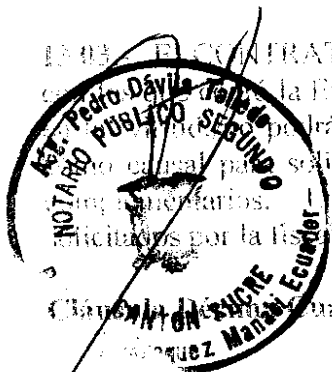
Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legítimamente del objeto del contrato y sea exigible por contrato en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatoria, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados no podrán autorizarse y contratarse solo si fueren autorizados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE



14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

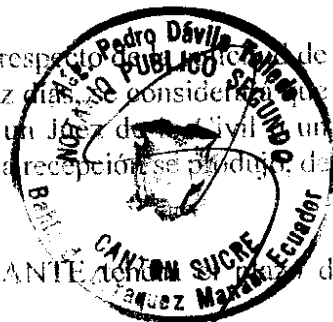
16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA, notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Oportada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá treinta días para efectuar la recepción definitiva del contrato.

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. de Cantón Sucre



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

19.01 La CONTRATANTE designa al señor Ing. José Abelardo Farías Andrade, Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atender a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

20.01 El Contratista no podrá:

a) transferir o subcontratar todo o parte de sus obligaciones contractuales.

b) transferir o subcontratar todo o parte de sus obligaciones contractuales en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

c) transferir o subcontratar todo o parte de sus obligaciones contractuales cuando el contrato se encuentre en estado de ejecución, que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo por parte de la CONTRATANTE.

d) hacer declaraciones anticipadas y unilaterales de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP



5) Por muerte del CONTRATISTA.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

21.02. **Cláusula Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

21.03. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

En virtud de la legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista se compromete a utilizar la vía diplomática para todo reclamo que presente ante el Contratista incumpliendo este compromiso, el Contratista se compromete a pagar por adelantado cualquier suma que el Contratista le pida por la ejecución de las garantías.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Bahía de Caráquez, 05 FEB 2010
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

La CONTRATANTE le retendrá además al contratista al momento de realizar los pagos por concepto de anticipo y en cualquier planilla de avance de obra el valor correspondiente al dos por ciento (2%) de cada pago de conformidad con lo establecido en la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra y de consultoría, celebrados entre el Gobierno Cantonal de Sucre y cualquier persona natural o jurídica.

24.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias correspondientes del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de copias que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Caraquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección,

LA CONTRATANTE: Gobierno Cantonal de Sucre

Edificio de la Municipalidad de Caraquez y Ascózubi emp.



Bahía de Caraquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí
Telf. 2693500 - 2692720


EL CONTRATISTA: Ingeniero Christian Francisco Vergara Demera


Dirección: Calle Sebastián Lucas y 5 de Junio
Charapotó - Cantón Sucre
Teléfono: 093085431

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caraquez, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil diez.


Dr. Carlos Mendoza Rodas
ALCALDE CANTÓN SU
Bahía de Caraquez





Abg. Eugenio Jara Chica
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Bahía de Caraquez




Ing. Christian Francisco Vergara Demera
CONTRATISTA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caraquez, 05 FEB 2010
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



BLANCO

BLANCO